

Considerando que esta conclusión aparece avalada por el informe de la Oficina de Inversiones Extranjeras de la Presidencia del Gobierno, al que se hizo antes referencia, que indica no cabe una aplicación extensiva del Decreto-ley de 27 de julio de 1959, dado su carácter restrictivo, sin olvidar por otra parte que la exposición de motivos se refiere reiteradamente a las aportaciones de capital extranjero, y que cuando el legislador ha querido referirse a personas extranjeras lo ha matizado perfectamente, como ocurre en el Decreto de 23 de marzo de 1962, que prohíbe la transmisión a extranjeros de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, o en la Orden de 15 de marzo del mismo año, sobre inversiones extranjeras por compra de valores mobiliarios españoles, en donde, tras establecer un régimen similar al del Decreto-ley de 1959, establece que «las personas físicas extranjeras residentes en España podrán realizar dichas adquisiciones con pesetas, si bien no gozarán de los derechos de transferencia de beneficios y capitales que para los otros casos se establecen».

Considerando que, en consecuencia, al no estar comprendido el supuesto de este expediente dentro de la limitación del artículo quinto del Decreto-ley de 27 de julio de 1959, tantas veces citado, el régimen aplicable al súbdito extranjero con residencia en España que quiere invertir capital íntegramente nacional en sociedades españolas, será el general establecido en el artículo 15 del Código de Comercio, que sanciona el sistema de libertad, salvo lo establecido en Tratados y Convenios internacionales.

Esta Dirección General ha acordado revocar el acuerdo y la Nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Registrador mercantil de Barcelona.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra: Nuevo canal del Esta. Término municipal: Cimanes de la Vega (León). Distrito: Bariones.**

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social, aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 28 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavadas en el término municipal de Cimanes de la Vega (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse, en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; significándoseles asimismo pueden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer, al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 27 de agosto de 1970.—El Ingeniero Director.—4.367-E.

### RELACION QUE SE CITA

Número 84. Propietario: Anastasio Tirados Pérez. Pago: Las Correas. Clase: Secano. Residencia: Bariones de la Vega.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se aprueba el plan de estudios para el primer ciclo de la Licenciatura de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona.**

Hmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona sobre el plan de estudios para el primer ciclo de la Licenciatura de Ciencias de la citada Universidad, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el plan de estudios para el primer ciclo de la Licenciatura de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona que a continuación se detalla:

### Primer curso (selectivo)

El actual curso selectivo, con todas sus modalidades, establecidas con carácter general para todas las Universidades. Para formalizar la matrícula de las enseñanzas de segundo curso será necesario haber superado totalmente el primer curso.

### ESTUDIOS DE CIENCIAS FÍSICAS

#### Segundo curso, primer semestre

Asignaturas básicas:

Cálculo diferencial e integral (Departamento Matemáticas).  
Métodos matemáticos de la Física I (Departamento Física Fundamental).  
Mecánica I (Departamento Física Fundamental).  
Termodinámica (Departamento Física Fundamental).  
Inglés.

#### Segundo curso, segundo semestre

Asignaturas básicas:

Mecánica II (Departamento Física Fundamental).  
Óptica (Departamento Física Fundamental).  
Electromagnetismo (Departamento Electricidad y Electrónica).  
Inglés.

Asignaturas optativas:

Estadística matemática (Departamento Matemáticas).  
Química física (Departamento Química Física).  
Química inorgánica (Departamento Química Inorgánica).

#### Tercer curso, primer semestre

Asignaturas básicas:

Ecuaciones diferenciales (Departamento Matemáticas).  
Métodos matemáticos de la Física II (Departamento Física Fundamental).  
Física atómica (Departamento Física Fundamental).  
Inglés.

Asignaturas optativas:

Cálculo numérico (Departamento Matemáticas).  
Física del estado sólido (Departamento Física Fundamental).  
Electrónica (Departamento Electricidad y Electrónica).  
Química analítica (Departamento Química Analítica).

#### Tercer curso, segundo semestre

Asignaturas básicas:

Física estadística (Departamento Física Fundamental).  
Mecánica cuántica (Departamento Física Teórica).  
Física nuclear (Departamento Física Fundamental).  
Inglés.

Asignaturas optativas:

Teoría clásica de campos (Departamento Física Fundamental).  
Física corpuscular (Departamento Física Fundamental).  
Mecánica analítica (Departamento Física Teórica).

### ESTUDIOS DE CIENCIAS QUÍMICAS

#### Segundo curso, primer semestre

Asignaturas básicas:

Química inorgánica I (Departamento Química Inorgánica).  
Química analítica I (Departamento Química Analítica).

Cálculo diferencial e integral (Departamento Matemáticas).  
 Terminología (Departamento Física Fundamental).  
 Técnicas experimentales (Laboratorio) (Departamento Química Inorgánica).  
 Idioma.

*Segundo curso, segundo semestre*

Asignaturas básicas:

Química inorgánica II (Departamento Química Inorgánica).  
 Química física I (Departamento Química Física).  
 Mecánica física (Departamento Física Fundamental).  
 Idioma.

Asignaturas optativas:

Métodos matemáticos de la Química (Departamento Física Fundamental).  
 Mineralogía (Departamento Geología).  
 Bioquímica (Departamento Interfacultativo de Bioquímica)

*Tercer curso, primer semestre*

Asignaturas básicas:

Química física II (Departamento Química Física).  
 Química orgánica I (Departamento Química Orgánica).  
 Electromagnetismo (Departamento Electricidad y Electrónica).  
 Idioma.

Asignaturas optativas:

Estadística matemática (Departamento Matemáticas).  
 Cristalografía (Departamento Geología).

*Tercer curso, segundo semestre*

Asignaturas básicas:

Química orgánica II (Departamento Química Orgánica).  
 Química analítica II (Departamento Química Analítica).  
 Electroquímica (Departamento Química Física).  
 Idioma.

Asignaturas optativas:

Electrónica (Departamento Electricidad y Electrónica).  
 Microbiología (Departamento Biología).

ESTUDIOS DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

*Segundo curso, primer semestre*

Asignaturas básicas:

Zoología I (Invertebrados) (Departamento Zoología).  
 Botánica I (Criptogamia) (Departamento Botánica y Fisiología Vegetal).  
 Citología e Histología (Departamento Biología).  
 Idioma.

Asignaturas optativas:

Geografía física (\*\*) (Departamento Geología).  
 Química orgánica (\*) (Departamento Química Orgánica).  
 Ampliación de Física I (\*) (Departamento Física Fundamental).

*Segundo curso, segundo semestre*

Asignaturas básicas:

Zoología II (Vertebrados) (Departamento Zoología).  
 Botánica II (Fanerogamia) (Departamento Botánica y Fisiología Vegetal).  
 Bioquímica (Departamento Interfacultativo de Bioquímica).  
 Idioma.

Asignaturas optativas:

Mineralogía (\*\*) (Departamento Geología).  
 Química física (Departamento Química Física).  
 Cálculo infinitesimal e integral (\*) (Departamento Matemáticas).

*Tercer curso, primer semestre*

Asignaturas básicas:

Fisiología vegetal (Departamento Interfacultativo de Botánica).  
 Microbiología (Departamento Biología).

Genética (Departamento Biología).  
 Idioma

Asignaturas optativas:

Petrología (\*\*) (Departamento Geología).  
 Estadística matemática (\*) (Departamento Matemáticas).  
 Física para Biólogos.

*Tercer curso, segundo semestre*

Asignaturas básicas:

Fisiología animal (Departamento Fisiología).  
 Ecología (Departamento Biología).  
 Evolución (Departamento Biología).  
 Idioma.

Asignaturas optativas:

Paleontología y Estratigrafía (\*\*) (Departamento Geología).  
 Ampliación de Física II (\*) (Departamento Física Fundamental).

#### NORMAS GENERALES

1. El alumno deberá matricularse de las asignaturas básicas de una de las optativas programadas en cada semestre para obtener la graduación de Ciencias Físicas, en Ciencias Químicas o en Ciencias Biológicas. Podrá sustituir las asignaturas optativas de una especialidad por un número igual de asignaturas básicas de otra, previo acuerdo del Comité tutor que se establezca, para obtener graduaciones mixtas del tipo de Química y Física, Física y Biología, Química y Biología, etc.

2. La jornada será de seis horas diarias, en las que se distribuirán las clases teóricas (tres horas semanales por asignatura) y las experimentales, así como las actividades de seminario, consultas y laboratorio de idiomas, durante cinco días a la semana.

3. Al final de este primer ciclo el alumno podrá optar por:

a) Estudiar el segundo ciclo en esa Facultad o en cualquier otra Facultad de Ciencias que adopte el plan cíclico de la enseñanza.  
 b) Seguir los cursos de Formación Profesional que se indican a continuación u otros que se programen en el futuro y alcanzar el título de Diplomado correspondiente:

Para Graduados en Ciencias Físicas: Especialización docente, especialización instrumental, especialización industrial.

Para Graduados en Ciencias Químicas: Especialización docente, especialización analítica, especialización industrial.

Para Graduados en Ciencias Biológicas: Especialización docente, especialización técnico-biológica.

Estos cursos serán organizados por la propia Facultad de Ciencias o directamente o indirectamente a través del Instituto de Ciencias de la Educación o de las Escuelas Universitarias que se creen.

c) Para optar a todas aquellas posibilidades que ofrezca la legislación a estos titulados o sus equivalentes.

4. Los cuestionarios de las asignaturas que constituyen la base de este primer ciclo se acomodarán en lo posible a los de igual o equivalente denominación de las restantes Facultades de Ciencias, con el fin de poder facilitar las posibles convalidaciones de una Universidad a otra.

5. El alumno completará su formación mediante la asistencia a cursillos de carácter general sobre Religión, Política, Arte, Música, etc., así como mediante la práctica de actividades deportivas. El cuadro de enseñanzas complementarias se establecerá cada año, de acuerdo con las posibilidades de Profesorado y de las instalaciones de la Universidad.

6. Las enseñanzas correspondiente al segundo ciclo (Licenciatura) comenzarán a impartirse a partir de octubre de 1972, de acuerdo con los planes de estudio que se establezcan en su momento.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 29 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(\*) Asignaturas preferentes para seguir los estudios de segundo ciclo.

(\*\*) Asignaturas preferentes para cursar después del primer ciclo la especialidad docente.